



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2021-00041-01
DEMANDANTE: EFRAIN GIL FERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA CRISTINA ZAMORA QUICHE

Asunto por resolver

Ingresa el proceso al Despacho, con el objeto de resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra de la sentencia del 1 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Civil Municipal de Chocontá a través de la cual, se declaron probadas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada y se ordenó el levantamiento de las cautelas practicadas dentro del adelantamiento.

Consideraciones

El inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, señala que una vez recepcionado el expediente, el Juez de segunda instancia procederá a determinar si el recurso de apelación es admisible o no, y ello lo decidirá mediante auto.

Es así que, en el presente asunto luce del todo inadmisibile el presente recurso de apelación, ello pues se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia. Ciertamente el artículo 26 *Ibidem*, en su numeral 1° establece que, por regla general, aplicable a los procesos ejecutivos, la cuantía debe ser determinada por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación.

Siendo entonces conforme se observa en el mandamiento de pago librado Rótulo 007, que las pretensiones de la demanda al momento de presentación de la demanda ascendían a \$30'000.000, más intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2019, suma claramente inferior a los 40 SMLMV -\$40.000.000 para el año de radicación de la demanda, y por tanto no puede ser considerado el trámite como de menor cuantía. Circunstancia que incluso fue reconocida por el apoderado ejecutante, que en el acápite de cuantía del libelo introductor, señaló expresamente el trámite de mínima cuantía por no superar los 40 salarios mínimos.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., establece que los Jueces Civiles Municipales **conocerán en única instancia** de los

procesos contenciosos cuya cuantía no supere los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, de modo que; al perseguirse la ejecución de sumas cuyo monto es inferior a los mencionados 40 SMLMV, no cabe duda que se trata de un proceso de única instancia y que por lo tanto las decisiones que se produzcan en esté no son susceptibles del recurso de apelación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. DECLARAR** inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, en contra de la sentencia del 1 de marzo de 2023.
- 2. REMÍTASE** oportunamente el diligenciamiento al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6cba3c9d6a70bc22053853c916ece487d3ca675a523ab4a0736a5c3ddacc7a**

Documento generado en 09/03/2023 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>